

Expte. N° 17438



ACTA COMPLEMENTARIA DE LOS ACUERDOS ATA-SADSAID

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 5 días del mes de Noviembre de 2015, se reúnen, el Sr. Julián Paz (D.N.I 13245892) y la Dr. María Alejandra Rago (DNI 16130224) en representación de PROM TV SA (en adelante PROM TV o la empresa), y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID), en adelante SATTSAID o el Sindicato, los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI.13.653.773), Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Horacio DRI (DNI:20.425.853), Gerardo GONZALEZ (DNI 16.335.923) y Julio BARRIOS (DNI: 21.003.716) todos ellos en representación del Consejo Directivo Nacional, y PACHECO JORGE (DNI: 28695258) y PAULA RATTO (DNI: 30880590) en su carácter de Delegados de Personal, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo, que a continuación se detalla:

Artículo 1° - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016. -----

Artículo 2° -Ámbito de aplicación

El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa, bajo el ámbito de representación personal del SATTSAID en todo el territorio nacional. -----

Artículo 3° - Articulación

El presente Acuerdo resulta complementario de los acuerdos celebrados entre la Asociación de Teleriodifusoras Argentina (ATA) y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID), de fecha 16/10/2015, de acuerdo a la articulación habilitada por los mismos dentro del marco del Expediente 1.641.900/2014.-----

Artículo 4° - Gratificación Extraordinaria

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 3.2 del acuerdo de actividad suscripto con fecha 16 de octubre de 2015 bajo el mismo expediente N°1.641.900/14, la empresa abonará en el mes de diciembre de 2015 una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo y por única vez, mediante una tarjeta de órdenes de compra para supermercados o tiendas de primera línea, de \$4.000 (pesos cuatro mil). En los casos de trabajadores que presten tareas bajo la modalidad dispuesta en el Artículo 8.7 del C.C.T. 634/11, corresponderá el pago proporcional a los días laborados.-----

[Handwritten signature]
SECRETARIO
Comité de Conciliación
N° 2 - D.N.C.
T. M.T.E. y S.S.

I

[Multiple handwritten signatures in blue ink]

Expte N° 1.743818/1



Artículo 5° - Conversión de los Aumentos a Remunerativo-----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4° del acuerdo firmado entre el Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos, la Asociación de Teleradiodifusoras de Argentina y la Cámara Argentina de Productoras Independientes de fecha 16 de octubre de 2015, articulado en el marco del expediente N°1.641.900/2014, las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del incremento del 18% establecido en dicho artículo, se prorrogará de manera extraordinaria y definitiva hasta el 31 de marzo de 2016. En razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1 de Abril de 2016.----

Asimismo, las partes acuerdan que el incremento del 13 % que surge de la segunda etapa en el artículo 3°.1. inc. b) del acuerdo referenciado en el párrafo anterior, tendrá el carácter transitorio y excepcional de no remunerativo, extendiéndose el mismo de forma improrrogable hasta el 30 de junio de 2016. En razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1 de julio de 2016. -----

Artículo 6° -Retención Artículo 215° del CCT 131/75-----

Las partes acuerdan que el depósito de la retención establecida por el artículo 215 del CCT 131/75 referente al incremento del 18% se realizará en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social correspondiente para los haberes del mes de enero de 2016, y la referente al incremento del 13% se realizará en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social correspondiente para los haberes del mes de febrero de 2016.

Artículo 7° -Homologación-----

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.-----

Dr. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

M Lantero
Dra. MURIEL LANTERO
SECRETARIA DE CONCILIACION
DEPTO DE RELACIONES LABORALES N° 2
D.N.C.-D.N.R.T.-M.T.E.y.S.S.



EXPEDIENTE N°1743818/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **22** días del mes de marzo de 2017, siendo las 14.00 horas, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante mi Dra. Muriel Lantero, Secretaria de Conciliación: se presenta por el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS Y DE DATOS** el Sr. Julio BARRIOS (MI N° 21003716), en su carácter de Prosecretario Gremial y Gerardo Gonzalez (MI N° 16.335.983) en su carácter de Secretario de Relaciones Internacionales y por **PROM TV S.A.** se presenta el Dr. Rodrigo MENENDEZ (T°79 F° 277 CPACF) en su carácter de apoderado, tal como surge de la personería que adjunta en este acto

Abierto el acto por la funcionaria actuante, **ambas partes en forma conjunta** manifiestan que en virtud del Dictamen 848 de fecha 22 de febrero de 2.017, expresan que la empresa PROM TV SA abono la "gratificación extraordinaria" contemplada en el Art. 4° del Acta Complementaria de los acuerdos ATA-SATSAID de fecha 5 de noviembre de 2.015.

Es por ello que ambas partes reformulamos en este acto el Art. 4 del precedentemente mencionado acuerdo de la siguiente manera: "*Sin perjuicio de lo expuesto en el Art. 3.2 del Acuerdo de Actividad suscripto con fecha 16 de octubre de 2.015 bajo el Expte. N° 1641900/14, la empresa abonara en el mes de diciembre del 2.015 una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo y por única vez equivalente a \$4000 (pesos cuatro mil). En los casos de los trabajadores que presten tareas bajo la modalidad dispuesta en el art. 8.7 del CCT 634/11, corresponderá el pago proporcional a los días laborados.*"

[Handwritten signatures in blue ink]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Por su parte, la **empresa** denuncia en este acto los números de Documento Nacional de Identidad de los Sres. Julián Paz y Maria Alejandra Rago, esto es, 13.245.892 y 16.130.224 respectivamente.

Sin más se dá por finalizado el acto, siendo las 15,00 horas, firmando los comparecientes en señal de conformidad, ante mí, que CERTIFICO.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

Jra. MURIEL LANTERO
SECRETARIA DE CONCILIACION
PTO. E RELACIONES LABORALES N° 2
D.N.C.-D.I.R.T.-M.T.E.y S.S.



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EXPEDIENTE N° 1.743.818/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a veinticuatro días del mes de noviembre del 2016, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a las 14:15hs, comparecen ante mí Sr. Dn. Miguel A. ALIOTO, Secretario de Conciliación Laboral, del Depto. Relaciones Laborales N°2, Dirección de Negociación Colectiva, el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSOID)**, representado por el Sr. Jorge Eduardo PACHECO (MI N°28.695.258) apoderado miembro paritario, y la empresa **PROM TV S.A.**, representada por la Srta. Dra. Adriana Laura MASCOTRA (MI N°20.910.665) (t°51-f°296 CACF) apoderada, acompaña copia poder a su favor, del original que tuve a la vista, constituyendo ambas partes mismo domicilio denunciados en autos.-----

Acto seguido, las partes comparecientes toman vistas de éstas actuaciones y manifiestan haber celebrado un acuerdo, que acompañan en éste acto, consta de cuatro (4) Fs. útiles de un mismo tenor, solicitando su respectiva homologación.

Atento ello, el suscrito comunica que a los efectos de Conformar Comisión Negociadora, la parte empresaria debe acompañar a éstas actuaciones, estatuto social, última acta designación autoridades actualizada, insc. AFIP y designación miembros paritarios, dentro del plazo de diez (10) días corridos, por lo que no siendo para más a las 14:25hs, se da por finalizado el acto, firmando las partes, previa lectura para constancia y ratificación de lo expuesto por ante mí que como Funcionario Actuante CERTIFICO. CONSTE.--.

SATTSOID

Sr. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y.S.S.

REP. PROM TVS.A.